

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5972

RAD. 027-2010-00051-00

Visto el proceso que antecede y como quiera que la liquidación de crédito obrante a folio 39 cd-1 del expediente se encuentra pendiente de resolver, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.486.994.56** Mcte, f.l 39 cd-1 del expediente.

2.- Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene liquidación de crédito aprobada, vista a folio 69 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 62 al 65 Cd-1 del expediente se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 131 del 12 de agosto de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

3.- PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G. P., toda vez existe avalúo obrante a folio 57/58 Cd-1, y que el mismo data agosto 2015.

4.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-9636**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 2 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723
RAD. 002-2009-00788-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **SOCIEDAD INCO AMBIENTAL LTDA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 2 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727
RAD. 006-2012-00274-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **FENALCO VALLE DEL CAUCA** contra **MARTHA CATALINA CABAS DAVILA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726
RAD. 026-2012-00008-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
RAD. 006-2013-00095-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JESUS BERNARDO CADAVID ESCOBAR**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 NOV 2016

CP
Municipios de Ejecución
CIVIL Municipales
Municipio del Municipio de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2015

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5259
RAD. 05-2015-01244-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

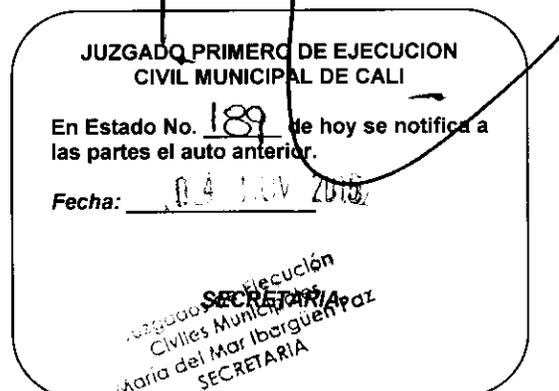
1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.552.663.**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$14.509.895.00**, la cual se encuentra aprobada. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

3.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1720
RAD. 018-2009-00750-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT y de ahorro, que se encuentren a nombre del demandado **JAVIER FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ** identificado con C.C No. **72.137.381**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$51.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721
RAD. 002-2009-00880-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **DANNY JARAMILLO RAMOS** contra **MARIO FERNANDO CARO VARGAS** y **MARIA OFIRIS VARGAS GARCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016


MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5941
RAD. 05-2016-00204-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Julio 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715
RAD. 025-2001-00743-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE SANTANDER S.A.** contra **RONALD HOYOS RENGIFO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Julio 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716
RAD. 006-2009-00778-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** contra **HENRY JIMENES ROSERO**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Julio 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717
RAD. 004-2002-00990-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JAVIER RODRIGO PEREZ RIOS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de Julio 2016
Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Mayo 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714
RAD. 004-2001-00328-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARANGO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

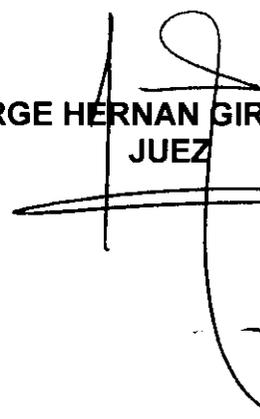
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Mayo 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 Mayo 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718
RAD. 009-2001-00693-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ALIADAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **FREDDY LEONARDO MORA ESTRELLA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Mayo 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5975
RAD. 11-2011-00098-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., obrante a folio 310 al 326 del expediente.

2.-POR SECRETARIA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expedida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-679667**, de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maha del Mar Ibarquén
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5974
RAD. 06-2014-00478-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARIA** liquidasen las costas adicionales.
- 2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-75403** ubicado en la **CARRERA 7 N BIS No. 63-13 URBANIZACION LAS CEIBAS III ETAPA**, a la adjudicataria señora **ELIZABETH NUÑEZ**.
- 3.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Parra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

RAD. 023-2015-00472-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO**, identificado con **C.C. No. 66.995.290**, que se tramita ante el **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, demandante **GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** con radicación 26-2015-653. **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5978

RAD. 023-2015-00472-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.012.085, 00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Monte Quien Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 2 NOV 2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.5988
RAD. 03-2011-00407-00**

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **LUIS EDUARDO GOMEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía **No.14.443.463** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 632** de fecha 20 de agosto de 2014, (Fol. 72/74 Cd-1). **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.****

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016,

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5973
RAD. 04-2011-00833-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio **No. 3.649** de fecha 10 de octubre de 2016, proveniente del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el sentido de aclarar la solicitud mediante oficio No. **01-2232** de fecha 21 de octubre de 2015, a fin se sirva hacer entrega de títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado Doctor **FREDY OSPINA OREJUELA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.995.656, por la suma de **\$332.478.00** Mcte, y al demandado **CARLOS ARTURO RAMÍREZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.656.050**, los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo que se hayan generado con posterioridad y anterioridad a la fecha de terminación del presente asunto .

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 012 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6026

RAD. 012-2015-00790-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre el diligenciamiento del oficio **No.2207**, allegado por la apoderada de la parte actora.

- 2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.2207 procedente **BANCO AGRARIO** en cuanto a la medida cautelar solicitada, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

- 3.- **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al juzgado 33° Civil Municipal de Cali, a fin de que sirvan dar respuesta a los oficios, 1523 y 1966 del julio de 2016, mediante el cual se requirió a dar respuesta al oficio No. 445 de fecha 12 de febrero 2016, en el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BBVA contra CIRO RODRIGUEZ ANZOLA con radicación No. 2007-00339 donde se comunicaba la orden de embargo de los remanentes que le llegaran a quedar al demandado dentro del proceso de la referencia. **POR SECRETARÍA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6025

RAD. 012-2015-00790-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.924.692, 00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 2 NOV 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730
RAD. 006-2010-00384-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, ya sea que se emitan, negocien o registren localmente o en el exterior, que se encuentren a nombre de los demandados WILLIAM FRANCISCO NIETO CLAVIJO identificado con C.C. 13.843.950 y la sociedad C.I.M. & N CONFITERIA S.A. NIT 8170024772, en el Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$ 45.000.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5948
RAD. 005-2009-00521-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **JHON BURBANO JARAMILLO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA